



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante</b>	ALEJANDRA MORENO TABORDA
<b>Demandado</b>	ROBINSON ANDRES CARDONA HOYOS
<b>Radicado</b>	No. 05-001-31-10-008-2021-00454-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	UNICA
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 237 de 2021</b>
<b>Decisión</b>	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 90 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

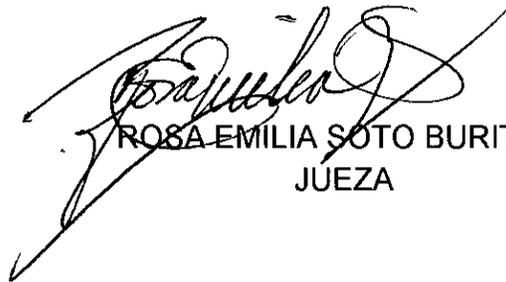
**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de estudiante de derecho, por la señora ALEJANDRA MORENO TABORDA, en representación del niño STEFANIA CARDONA MORENO, contra el señor ROBINSON ANDRES CARDONA HOYOS.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el art. 390 y ss del C.G.P.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, a quien se le correrá traslado por el término de (10) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.
5. No se accede a la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma no procede para este tipo de procesos. El despacho es reiterativo en que

debe informar para proceder al embargo solicitado que allegue la conciliación entre las partes, bien sea por vía administrativa o judicial, donde haya sido fijada la cuota alimentaria. Deberá allegar la constancia de haber solicitado mediante derecho de petición la certificación, el lugar de trabajo y nombre del empleador del señor Cardona Hoyos, en la aplicación Rappy.

6. Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho Eduardo Antonio Isaza Otavalo, identificado con la C.C. Nro. 71.616.752, para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA